

## **SOCIEDAD CUBANA DE PSICOLOGOS DE LA SALUD ESTATUTOS**

### **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS**

Artículo 18- La Sociedad comprenderá las siguientes categorías de asociados para sus afiliados nacionales y para extranjeros residentes permanentes en el país:

- a) Miembros de Honor
- b) Miembros Fundadores
- c) Miembros Invitados
- d) Miembros Titulares
- e) Miembros Numerarios
- f) Miembros Adjuntos

Artículo 19- La Sociedad admitirá la afiliación de extranjeros que no residen en el país dentro de las siguientes categorías:

- a) Miembros de Honor.
- b) Miembros Correspondientes
- c) Asociados Correspondientes.

### **DE LOS MIEMBROS DE HONOR**

Artículo 20- Serán Miembros de Honor de la Sociedad aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras que lo merezcan por sus altos méritos científicos y que hayan demostrado su simpatía y respeto, colaborando con la Sociedad. La Junta de Gobierno de la Sociedad considerará en sesión ordinaria el escrito de proposición de Miembro de Honor suscrito por no menos de cinco Miembros Titulares o Numerarios. La proposición debe recoger la trayectoria del candidato, así como la influencia que su actividad profesional, académica, científica o administrativa ha ejercido en el progreso de la ciencia y la especialidad. Será imprescindible que con la proposición se acompañe el curriculum vitae del propuesto. De ser aprobada la proposición en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno ésta la elevará al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para su aprobación definitiva.

### **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Asociaciones se considerarán miembros Fundadores o Iniciadores de una sociedad las personas que se propongan constituir la promoviendo ante las autoridades su reconocimiento Jurídico.

### **DE LOS MIEMBROS INVITADOS**

Artículo 22. Las Sociedades podrán atraer a su seno en carácter de Miembros Invitados a profesionales destacados de otras especialidades cuya actividad se encuentre vinculada al campo científico de dicha Sociedad y que se considere de interés para el desarrollo de la misma.

## DE LOS MIEMBROS TITULARES

Artículo 23. Para obtener la condición de Miembro Titular será necesario que el aspirante solicite por escrito a la Junta de Gobierno de la Sociedad, el ingreso o el ascenso a esta categoría, según el caso, acompañando del Currículum Vitae y de los documentos que acrediten los requisitos siguientes:

a) Poseer alguna de las categorías o experiencias que a continuación se relacionan:  
- Doctor en Ciencias - Doctor en Ciencias Ramales - Especialista - Profesor Titular o Auxiliar - Investigador Titular o Auxiliar

b) Haber acumulado una experiencia profesional expresada por. - Diez años o más en el ejercicio de su profesión

c) Haber producido no menos de diez (10) trabajos científicos correspondientes a la especialidad, o que se relacionen con la misma. No menos de 5 de estos trabajos deberán haber sido publicados en la prensa científica nacional o extranjera.

## DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

Artículo 24. Para aspirar a ser Miembro Numerario se requiere:

24.1 Poseer el título académico de Licenciado o Master en Psicología o grado científico de Doctor en Ciencias Psicológicas o ser estudiante de la Licenciatura de Psicología con mención en Salud (pertenece a la sección estudiantil y luego de graduados pasarán a otra sección según lo decidan).

24.2 Presentar la solicitud correspondiente avalada por los dos miembros o por la sección estudiantil de la sociedad y ser aprobado por la junta general ordinaria de miembros Para obtener la condición de Miembro Numerario será necesario que el aspirante solicite por escrito a la Junta de Gobierno de la Sociedad, el ingreso o el ascenso a esta categoría, según el caso, acompañando los documentos que acrediten los requisitos siguientes:

24.3 Presentar un trabajo de ingreso que corresponda a la especialidad y que por su calidad obtenga la aprobación de la Junta de Gobierno de la Sociedad. Este requisito podrá sustituirse por el Trabajo de Terminación de la Especialidad, por la Tesis de Trabajo o Proyecto de Diploma que se relacione con la especialidad, o por haber presentado en algún evento de la sociedad un trabajo que por su relevancia merece esta consideración

24.4 El curriculum vitae.

24.5 Los aspirantes deberán acreditar además su relación estrecha con la especialidad por dos años o más.

#### DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS

Artículo 25. Podrán ser Miembros Adjuntos de la Sociedad, tanto los profesionales incorporados a los estudios de post-grado de régimen de especialización vigente, como otros profesionales que por su dedicación realicen sus funciones dentro de la especialidad correspondiente. Los aspirantes a la categoría de Miembros Adjuntos presentarán escrito de solicitud a la Junta de Gobierno de la Sociedad, acompañado del curriculum vitae.

#### DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Artículo 26. Serán Miembros Correspondientes de la Sociedad aquellos científicos extranjeros que hayan demostrado simpatía y respeto por la misma y se hagan acreedores a ello por sus méritos en el campo de la especialidad, así como por haber demostrado interés en colaborar con dicha Sociedad en el extranjero. Las proposiciones de Miembros Correspondientes se formularán por no menos de dos miembros que integren la Junta de Gobierno de la Sociedad, mediante escrito debidamente fundamentado. De ser aceptada la proposición, será elevada al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para su aprobación definitiva.

#### DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDIENTES

Artículo 27. Serán Asociados Correspondientes de una Sociedad aquellos profesionales extranjeros vinculados al campo de la ciencia o especialidad correspondiente, que hayan demostrado simpatía y respeto por la misma y hayan expresado su interés en el desenvolvimiento de la Sociedad y su disposición de colaborar desinteresadamente con la misma. Las personas interesadas deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Sociedad, fundamentando su solicitud. Acompañará la misma con algún documento que acredite su vinculación con el campo de la ciencia o especialidad de dicha Sociedad. De ser aceptada la solicitud, será elevada al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para su aprobación definitiva.

ARTICULO 28. A todos los miembros de la sociedad se le expedirá y entregará en la oportunidad que acuerde la Junta Directiva, el diploma acreditativo de miembro de la sociedad, suscrito por el Presidente y el Secretario de la misma.